

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**23045** ORDEN de 30 de septiembre de 1985 por la que se concede a la Empresa «Vicente Escolano Sabater» (expediente A-61) los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 30 de abril de 1985 por la que se declara a la Empresa «Vicente Escolano Sabater» (expediente A-61) documento nacional de identidad 21.299.863, comprendida en polígono declarado de preferente localización industrial por el Real Decreto 2224/1980, de 28 de diciembre, para el traslado y ampliación al polígono industrial «Campo Alto» de Elda (Alicante), de un taller de matricería. Todo ello de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de abril de 1985.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, prorrogado por el Real Decreto 3566/1983, de 28 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias a cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Vicente Escolano Sabater» (expediente A-61), el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**23046** ORDEN de 16 de octubre de 1985 por el que se autoriza a la Entidad «Mutua Regional de Riesgos Diversos» (M-96) para operar en el ramo de incendio y eventos de la Naturaleza (número 8 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutua Regional de Riesgos Diversos» en solicitud de autorización para operar en el ramo de incendio y eventos de la Naturaleza (número 8 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo reglamento del ramo, condiciones generales, condiciones particulares, condiciones especiales y las siguientes cláusulas especiales: Hipotecaria, seguro flotante con declaración vencida sobre el día de mayores existencias, seguro a valor de nuevo y siniestros catastróficos, bases técnicas y tarifas del seguro de incendio y eventos de la Naturaleza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1985.—P. D., el Director general de Seguros, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**23047** RESOLUCION de 4 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Seguros, por la que se convocan pruebas de aptitud para la obtención del título de Agente y Corredor de Seguros, a celebrar en el primer trimestre de 1986, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 8 de julio de 1971.

El texto refundido de la Ley Reguladora de la Producción de Seguros Privados, aprobado por Real Decreto legislativo 1347/1985, de 1 de agosto, configura en su artículo 5.º el título de Agente y Corredor de Seguros, que será expedido por el Ministerio de Economía y Hacienda con arreglo a los requisitos que en aquél se señalan.

De otra parte, el citado texto refundido de la Ley Reguladora de la Producción de Seguros Privados establece que, hasta tanto el Gobierno, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de dicha Ley, adapte a sus disposiciones el Reglamento de la Producción de Seguros Privados, aprobado por Decreto 1779/1971, de 8 de julio, éste continuará vigente en cuanto no se oponga a la misma.

En consecuencia, al continuar en vigor la normativa para la realización de las pruebas de aptitud para la obtención del título de Agente y Corredor de Seguros, hasta tanto no se determinen reglamentariamente las normas que prevé el artículo 5.º d), del citado texto refundido, aprobado por Real Decreto 1347/1985, de 1 de agosto, dichas pruebas se ajustarán al programa de materias conforme a la Resolución de la Dirección General de Seguros de 28 de julio de 1981, desarrollando preceptos reglamentarios, y que establece la normativa al efecto, la convocatoria de las mismas y la realización de los ejercicios.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Se convocan pruebas de aptitud, correspondientes al año 1986, para la obtención del título de Agente y Corredor de Seguros, conforme con lo establecido en el texto refundido de la Ley Reguladora de la Producción de Seguros Privados, aprobado por Real Decreto legislativo 1347/1985, de 1 de agosto, y en el Reglamento de la Producción de Seguros Privados, aprobado por Decreto 1779/1971, de 8 de julio, y Resolución de la Dirección General de Seguros de 28 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre).

Segundo.—Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas de aptitud se presentarán antes del día 15 de enero de 1986, en la Dirección General de Seguros (paseo de la Castellana, número 44, 28064-Madrid), directamente o a través de los Centros a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas instancias se ajustarán al modelo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 222, de 16 de septiembre de 1981.

Tercero.—Al presentar las instancias, los solicitantes deberán abonar, por derechos de examen, la cantidad de 1.500 pesetas.

Cuarto.—Los exámenes tendrán lugar en el primer trimestre de 1986, en el día, hora y local que, con antelación no inferior a quince días, se publicará por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Dirección General de Seguros y en las Delegaciones de Hacienda de Barcelona y Las Palmas de Gran Canaria, comunicándose, asimismo, al Colegio Nacional de Agentes de Seguros.